RECOMENDACIÓN (UE) 2024/618 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 2023

relativa al proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado de Suecia correspondiente al período 2021-2030 y a la coherencia de las medidas de Suecia con respecto al objetivo de neutralidad climática de la Unión y con respecto a garantizar avances en materia de adaptación

(El texto en lengua sueca es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), y en particular su artículo 9, apartado 2, y su artículo 14, apartado 6,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 ([2]), y en particular su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

Recomendaciones sobre el proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado de Suecia correspondiente al período 2021-2030

(1) Suecia presentó su proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado el 11 de julio de 2023.

(2) El artículo 3 y el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999 («el Reglamento sobre la gobernanza») establecen los elementos que deben incluirse en los Planes Nacionales de Energía y Clima. En diciembre de 2022, la Comisión adoptó las orientaciones a los Estados miembros sobre el proceso y el alcance de la elaboración tanto del proyecto como de la versión definitiva de los Planes Nacionales de Energía y Clima (PNEC) actualizados ([3]). Estas orientaciones señalaban buenas prácticas y describían las implicaciones de la evolución reciente del marco político, legislativo y geopolítico en las políticas energéticas y climáticas.

(3) En relación con el plan REPowerEU ([4]), y como parte de los ciclos del Semestre Europeo de 2022 y 2023, la Comisión ha hecho especial hincapié en las necesidades de reformas e inversiones relacionadas con la energía y el clima de los Estados miembros para reforzar la seguridad y la asequibilidad energética acelerando la transición ecológica y justa. Esto se refleja en los informes por país de 2022 y 2023 relativos a Suecia ([5]) y en las Recomendaciones del Consejo a Suecia ([6]). Los Estados miembros deben tener en cuenta las recomendaciones específicas por país más recientes en sus Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima actualizados definitivos.

([1]) DO L 328 de 21.12.2018, p. 1.
([2]) DO L 243 de 9.7.2021, p. 1.
([3]) Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 (DO C 495 de 29.12.2022, p. 24).
([4]) COM(2022) 230 final.
([5]) SWD(2022) 625 final; SWD(2023) 627 final.
([6]) COM(2022) 625 final; COM(2023) 627 final.

(4) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la consecución de los objetivos nacionales establecidos en el Reglamento de reparto del esfuerzo ([7]) (RRE) se basan en la probabilidad de que los Estados miembros respeten los objetivos para 2030, teniendo en cuenta las normas para el uso de los mecanismos de flexibilidad previstos en el RRE.

(5) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la captura, utilización y almacenamiento de carbono tienen por objeto disponer de una visión general del despliegue previsto de estas tecnologías a nivel nacional, incluida información sobre los volúmenes anuales de CO_2 que se prevé capturar de aquí a 2030 —desglosados por fuente de CO_2 capturado procedente de instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([8]) o de otras fuentes, como las fuentes biogénicas o la captura directa del aire—, sobre la infraestructura de transporte de CO_2 prevista, y sobre la capacidad nacional de almacenamiento de CO_2 potencial y los volúmenes de inyección de CO_2 que se prevé que estén disponibles para 2030.

(6) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la actuación en el marco del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]) sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura («Reglamento UTCUTS») se refieren al cumplimiento por parte del Estado miembro de la regla de «deuda cero» para el período 2021-2025 (período 1) y de su objetivo nacional para el período 2026-2030 (período 2), teniendo en cuenta las normas que rigen el uso de los mecanismos de flexibilidad establecidos en dicho Reglamento. Las recomendaciones de la Comisión también tienen en cuenta que, en el período 1, cualquier exceso de emisiones en el marco del Reglamento UTCUTS se transferirá automáticamente al RRE.

(7) Para que la adaptación al cambio climático contribuya adecuadamente a la consecución de los objetivos en materia de energía y mitigación del cambio climático, es esencial determinar los peligros potenciales del cambio climático y analizar las vulnerabilidades y riesgos climáticos que pueden afectar a los ámbitos, poblaciones y sectores pertinentes. Las recomendaciones de la Comisión en materia de adaptación tienen en consideración en qué medida Suecia ha integrado en su PNEC actualizado objetivos de adaptación que tienen en cuenta riesgos climáticos que puedan impedir que Suecia cumpla los objetivos y metas de la Unión de la Energía. Si no se dispone de políticas y medidas de adaptación específicas, tanto proyectadas como en aplicación, peligra la consecución de los objetivos en las dimensiones de la Unión de la Energía. La gestión del agua en condiciones climáticas cambiantes requiere especial atención debido a los riesgos de perturbación en el suministro eléctrico, ya que las inundaciones, el calor y la sequía afectan a la producción de energía.

(8) Las recomendaciones de la Comisión relativas al nivel de ambición en materia de energías renovables se basan en la fórmula establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999, que se fundamenta en criterios objetivos, y en las principales políticas y medidas que faltan en el PNEC de Suecia para permitir la consecución oportuna y rentable de la contribución nacional de este Estado miembro al objetivo vinculante de la Unión en materia de energías renovables de al menos el 42,5 % en 2030, con un esfuerzo colectivo por aumentar este porcentaje al 45 % con arreglo a la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([10]) en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables. Las recomendaciones de la Comisión también se basan en la contribución de Suecia a los objetivos específicos de los artículos 15 *bis*, 22 *bis*, 23, 24 y 25 de dicha Directiva y en las políticas y medidas conexas para transponerla y ponerla en ejecución rápidamente. Las recomendaciones reflejan la importancia de desarrollar una planificación global a largo plazo para el despliegue de las energías renovables, en particular de la energía eólica, a fin de ofrecer una mayor visibilidad a la industria manufacturera y a los gestores de redes europeos, en consonancia con el paquete europeo de energía eólica ([11]).

([7]) Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y el Reglamento (UE) 2018/1999 (DO L 111 de 26.4.2023, p. 1).

([8]) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

([9]) Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2023/839 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de abril de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo que respecta al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de notificación y cumplimiento y el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión (DO L 107 de 21.4.2023, p. 1).

([10]) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82), en su versión modificada por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (DO L, 2023/2413, 31.10.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2023/2413/oj).

([11]) Comunicación de la Comisión titulada «Plan de Acción Europeo sobre la Energía Eólica» [COM(2023) 669 final, 24.10.2023] y Comunicación de la Comisión titulada «Cumplir las ambiciones de la UE en materia de energías renovables marinas» [COM (2023) 668 final].

(9) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la contribución nacional en materia de eficiencia energética se basan en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo ([12]) sobre la eficiencia energética, así como en la fórmula que figura en el anexo I de dicha Directiva, y las políticas y medidas conexas para aplicarla.

(10) Las recomendaciones de la Comisión prestan especial atención a las metas, objetivos y contribuciones, así como a las políticas y medidas conexas, para cumplir el plan REPowerEU, con el fin de eliminar rápidamente la dependencia de los combustibles fósiles rusos. Tienen en cuenta las lecciones aprendidas de la aplicación del paquete «Ahorrar gas para un invierno seguro» ([13]). Las recomendaciones reflejan el imperativo de hacer que el sistema energético sea más resiliente, a la luz de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo ([14]) sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad, y del Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo ([15]) sobre la seguridad del suministro de gas, y de mejorar el almacenamiento de energía en consonancia con la Recomendación de la Comisión sobre el almacenamiento de energía ([16]).

(11) Las recomendaciones de la Comisión tienen en cuenta la necesidad de acelerar la integración del mercado interior de la energía para reforzar el papel de la flexibilidad y capacitar y proteger a los consumidores. Las recomendaciones de la Comisión también tienen en cuenta la importancia de evaluar el número de hogares en situación de pobreza energética, en consonancia con los requisitos del artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1999 y la Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión ([17]).

(12) Las recomendaciones de la Comisión reflejan la importancia de que se dediquen inversiones suficientes a la investigación e innovación en energías limpias para impulsar su desarrollo y capacidades de fabricación, incluidas unas políticas y medidas adecuadas para las industrias y otras empresas con gran consumo de energía, y la necesidad de mejorar las capacidades de la mano de obra para una industria de cero emisiones netas, con el fin de consolidar una economía fuerte, competitiva y limpia dentro de la Unión.

(13) Las recomendaciones de la Comisión se basan en los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París de reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles, así como en la importancia de eliminar gradualmente las subvenciones a dichos combustibles.

(14) La recomendación de la Comisión sobre las necesidades de inversión se deriva de su evaluación sobre si el proyecto de Plan actualizado ofrece una visión general de las necesidades de inversión para alcanzar los objetivos, metas y contribuciones de todas las dimensiones de la Unión de la Energía, indica las fuentes de financiación, distinguiendo entre fuentes públicas y privadas, plantea inversiones coherentes con el Plan de Recuperación y Resiliencia de Suecia, los Planes Territoriales de Transición Justa de Suecia y las recomendaciones específicas por país para 2022-2023 formuladas en el marco del Semestre Europeo, e incluye una sólida evaluación macroeconómica de las políticas y medidas previstas. El PNEC debe garantizar la transparencia y la previsibilidad de las políticas y medidas nacionales, a fin de reforzar la seguridad necesaria para invertir.

(15) Las recomendaciones de la Comisión reflejan la importancia crucial de garantizar una consulta temprana e inclusiva sobre el Plan, que incluya una participación efectiva del público con informaciones y plazos suficientes, en consonancia con el Convenio de Aarhus ([18]), así como de realizar una amplia consulta regional.

([12]) Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1).

([13]) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Ahorrar gas para un invierno seguro» [COM(2022) 360 final].

([14]) Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 1).

([15]) Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010 (DO L 280 de 28.10.2017, p. 1).

([16]) Recomendación de la Comisión, de 14 de marzo de 2023, relativa al almacenamiento de energía: respaldar un sistema energético de la UE descarbonizado y seguro, (DO C 103 de 20.3.2023, p. 1).

([17]) Recomendación (UE) 2023/2407 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, sobre la pobreza energética, C/2023/4080 (DO L, 2023/2407, 23.10.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2023/2407/oj).

([18]) Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), de 25 de junio de 1998.

(16) Las recomendaciones de la Comisión en materia de transición justa reflejan la evaluación de si el Plan de Suecia determina con suficiente profundidad las repercusiones sociales, en el empleo y en materia de capacidades de la transición climática y energética, y si plantea políticas y medidas de acompañamiento adecuadas para promover una transición justa, contribuyendo al mismo tiempo a la promoción de los derechos humanos y de la igualdad de género.

(17) Las recomendaciones de la Comisión a Suecia están respaldadas por la evaluación de su proyecto de PNEC actualizado ([19]), que se publica junto con la presente Recomendación.

(18) Suecia debe tener debidamente en cuenta las presentes recomendaciones a la hora de elaborar la versión definitiva de su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado, que debe presentarse a más tardar el 30 de junio de 2024.

Recomendaciones sobre la coherencia con respecto al objetivo de neutralidad climática de la Unión y con respecto a garantizar avances en materia de adaptación

(19) De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1119 («Legislación Europea sobre el Clima»), la Comisión debe evaluar la coherencia de las medidas nacionales con respecto al objetivo de neutralidad climática y con respecto a garantizar avances en materia de adaptación. La Comisión evaluó la coherencia de las medidas de Suecia con respecto a estos objetivos ([20]). Las recomendaciones formuladas a continuación se basan en esa evaluación. Suecia debe tener debidamente en cuenta las presentes recomendaciones y darles seguimiento, de conformidad con la Legislación Europea sobre el Clima.

(20) Una evaluación de riesgos rigurosa es una condición previa indispensable para una política de adaptación estratégica y bien calibrada. Debe basarse en los últimos datos científicos sobre el clima y en los resultados de las pruebas de resistencia, y actualizarse periódicamente para detectar las poblaciones, infraestructuras y sectores más vulnerables al cambio climático. Una adaptación eficaz a la escala necesaria y en todos los sectores expuestos requiere una estructura de gobernanza y coordinación con un mandato claro y que cuente con apoyo político de alto nivel. Se necesitan estrategias y planes de adaptación sólidos para que la preparación social, política y económica siga avanzando en consonancia con la Legislación Europea sobre el Clima y se anticipe a los efectos del cambio climático. A fin de ayudar a los Estados miembros a actualizar y aplicar estrategias, planes y políticas nacionales globales de adaptación, la Comisión adoptó un conjunto de directrices en julio de 2023 ([21]). Las necesidades de inversión relativas a la adaptación al cambio climático son cada vez mayores y se acelerarán en las próximas décadas. La mayor financiación debe ir acompañada de la capacidad y los conocimientos técnicos adecuados que sean necesarios tanta para administrarla como para ejecutarla, a fin de garantizar la calidad del gasto y la capacidad de absorción y evitar la mala adaptación. Además de la financiación pública y privada, también podrían explorarse instrumentos de financiación innovadores a través de la cooperación con el sector privado y las instituciones financieras.

(21) La capacidad sistémica para adaptarse al cambio climático es una característica clave para evitar o moderar posibles daños, aprovechar las oportunidades y hacer frente a las consecuencias. Los efectos físicos del cambio climático evolucionan a un ritmo más rápido de lo esperado. Es necesario avanzar en la capacidad de adaptación a todos los niveles de gobierno, así como en los sectores público y privado, lo que requiere una mayor sensibilización sobre las vulnerabilidades y los riesgos.

(22) Las soluciones basadas en la naturaleza ofrecen opciones eficientes y rentables de adaptación y mitigación si se incentiva su implantación a través de marcos estratégicos, políticas y financiación. Pueden aplicarse de forma independiente o integrarse en otras medidas de adaptación y mitigación, combinadas con soluciones más tecnológicas o basadas en la infraestructura. En dicha aplicación deben tenerse en cuenta la complejidad de los ecosistemas y los efectos previstos del cambio climático, el contexto local, y los intereses y valores vinculados, así como las condiciones socioeconómicas.

RECOMIENDA A SUECIA QUE ADOPTE MEDIDAS PARA:

POR LO QUE SE REFIERE AL PROYECTO DE PLAN NACIONAL DE ENERGÍA Y CLIMA ACTUALIZADO EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (UE) 2018/1999

1. Proporcionar proyecciones que muestren cómo se alcanzará, con las políticas y medidas existentes y previstas, el objetivo nacional de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 (– 50 % respecto de los niveles de 2005) en el marco del RRE. En caso necesario, especificar políticas y medidas adicionales o cómo se

([19]) SWD(2023) 923.

([20]) Informe de situación de la Acción por el Clima de la UE de 2023 [COM(2023) 653 final] y documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Assessment of progress on climate adaptation in the individual Member States according to the European Climate Law» [«Evaluación de los avances en la adaptación al cambio climático en los distintos Estados miembros de conformidad con la Legislación Europea sobre el Clima», documento en inglés] [SWD(2023) 932].

([21]) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52023XC0727(01)

utilizarán los mecanismos de flexibilidad disponibles en el marco del RRE para garantizar el cumplimiento. Complementar la información sobre las políticas y medidas, también las relativas a las emisiones distintas del CO_2, en particular el metano, el N_2O y los gases fluorados procedentes de la agricultura, así como de los procesos industriales y el uso de productos. Especificar claramente su alcance, su calendario y, cuando sea posible, el efecto esperado en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, también en el caso de las medidas de los programas de financiación de la Unión, como la política agrícola común.

2. Indicar la cantidad de emisiones de CO_2 que podrían capturarse anualmente de aquí a 2030, incluida la fuente. Facilitar datos detallados sobre cómo se transportará el CO_2 capturado. Indicar la capacidad de almacenamiento de CO_2 y los volúmenes de inyección globales disponibles de aquí a 2030.

3. Incluir medidas adicionales en el sector UTCUTS, cuantificando sus efectos previstos para garantizar que las absorciones de gases de efecto invernadero en este sector se ajusten efectivamente a las revisiones metodológicas realizadas en los inventarios nacionales, al objetivo de la UE para 2030 de absorción neta de − 310 Mt CO_2eq y al objetivo específico por país de absorción de − 3 955 kt CO_2eq, definidos en el Reglamento (UE) 2018/841. Proporcionar información clara sobre cómo se utilizan de manera sistemática y eficaz los fondos públicos (tanto los fondos de la Unión, incluida la política agrícola común, como las ayudas estatales) y la financiación privada a través de regímenes de agricultura de captura de carbono para alcanzar el objetivo nacional de absorción neta. Facilitar información sobre la situación y los avances que deben realizarse a fin de garantizar la evolución hacia conjuntos de datos de un nivel de calidad superior o que sean geográficamente explícitos a efectos del seguimiento, la notificación y la verificación, de conformidad con la parte 3 del anexo V del Reglamento (UE) 2018/1999.

4. Proporcionar análisis adicionales sobre las vulnerabilidades y los riesgos climáticos pertinentes en relación con la consecución de los objetivos, metas y contribuciones nacionales y las políticas y medidas en las diferentes dimensiones de la Unión de la Energía. Describir y cuantificar mejor el vínculo con los distintos objetivos y políticas de la Unión de la Energía, que deben estar respaldados por las políticas y medidas de adaptación. Establecer políticas y medidas de adaptación adicionales suficientemente detalladas para apoyar la consecución por parte de Suecia de los objetivos, metas y contribuciones nacionales en el marco de la Unión de la Energía.

5. Elevar el nivel de ambición para alcanzar una cuota de fuentes de energía renovables de al menos el 76 %, como contribución al objetivo vinculante de la UE en materia de energías renovables para 2030 establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada, con arreglo a la fórmula recogida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999. Incluir una trayectoria indicativa que alcance los puntos de referencia de 2025 y 2027 con arreglo al artículo 4, letra a), punto 2, del Reglamento (UE) 2018/1999.

6. Proporcionar trayectorias estimadas y un plan a largo plazo para el despliegue de tecnologías de energías renovables en los próximos diez años, con un análisis prospectivo de la situación en 2040. Incluir un objetivo indicativo de tecnologías innovadoras de energías renovables de aquí a 2030, con arreglo a la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada. Incluir objetivos específicos para contribuir a los objetivos secundarios indicativos en los edificios y la industria para 2030 y al objetivo secundario vinculante para los combustibles renovables de origen no biológico en la industria para 2030. Incluir el objetivo indicativo para los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración para 2021-2030. Incluir un objetivo secundario para los biocarburantes avanzados y los combustibles renovables de origen no biológico en el sector del transporte, asegurándose de que se respete el nivel mínimo de este último tipo de combustibles en 2030.

7. Incluir políticas y medidas detalladas y cuantificadas de manera que permitan la consecución oportuna y rentable de su contribución nacional al objetivo vinculante de la UE en materia de energías renovables de al menos un 42,5 % en 2030, con un esfuerzo colectivo por aumentar este porcentaje al 45 %. Describir, en particular, para qué tecnologías de energías renovables distintas de la energía eólica tiene previsto designar «zonas de aceleración renovable» con procedimientos de concesión de autorizaciones más rápidos y sencillos, y cómo pretende acelerar el despliegue de las energías renovables a través de un marco facilitador que fomente el autoconsumo y las comunidades de energía. Describir cómo pretende seguir desarrollando o modernizando las infraestructuras para sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración basadas en energías renovables, en particular permitiendo la integración entre las redes de electricidad y de calefacción y refrigeración. Incluir medidas comparables para promover el hidrógeno en la industria y preparar a la UE para el comercio de hidrógeno renovable.

8. Incluir una evaluación del suministro nacional de biomasa forestal disponible para fines energéticos en 2021-2030 de conformidad con los criterios de sostenibilidad reforzados del artículo 29 de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada, y una evaluación de la compatibilidad del uso previsto de biomasa forestal para la producción de energía con las obligaciones de Suecia en virtud del Reglamento UTCUTS revisado, en particular para el período 2026-2030, junto con medidas y políticas nacionales que garanticen dicha compatibilidad. Incluir más medidas para promover la producción sostenible de biometano, dado el potencial y la producción de biometano/biogás sostenible en Suecia, el perfil de consumo de gas natural y las infraestructuras existentes, el uso del digestato y las aplicaciones del CO_2 biogénico.

9. Proporcionar, en la medida de lo posible, un calendario previsto de los pasos para la adopción de políticas y medidas legislativas y no legislativas destinadas a transponer y ejecutar las disposiciones de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada, en particular las medidas mencionadas en los puntos anteriores.

10. Incluir una contribución nacional de eficiencia energética en consumo de energía final al objetivo vinculante de consumo de energía final de la Unión para 2030, de conformidad con el artículo 4 y el anexo I de la Directiva (UE) 2023/1791, o igual a la contribución orientativa nacional corregida que la Comisión notificará a cada Estado miembro a más tardar el 1 de marzo de 2024, con arreglo al artículo 4, apartado 5, de dicha Directiva. Incluir una contribución nacional de eficiencia energética en consumo de energía primaria al objetivo orientativo de consumo de energía primaria de la Unión, de conformidad con el artículo 4 y el anexo I de la Directiva (UE) 2023/1791. Incluir el volumen de reducción del consumo de energía que deben lograr todos los organismos públicos, desglosado por sector.

11. Establecer políticas y medidas integrales para lograr la contribución nacional en materia de eficiencia energética y cómo se aplicará el principio de «primero, la eficiencia energética». Establecer medidas de ahorro energético para garantizar la consecución del volumen exigido de ahorro acumulado en el uso final de la energía de aquí a 2030, así como medidas dirigidas a promover las auditorías energéticas y los sistemas de gestión de la energía. Especificar sólidos programas de financiación de la eficiencia energética y regímenes de apoyo financiero que sean capaces de movilizar inversiones privadas y cofinanciación adicional.

12. Incluir un nivel actualizado de ambición para lograr un parque inmobiliario nacional con alta eficiencia energética y descarbonizado y transformar los edificios existentes en edificios de cero emisiones de aquí a 2050. Incluir hitos intermedios para 2030 y 2040, y una comparación de estos hitos con la estrategia de renovación a largo plazo más reciente. Incluir más información sobre las medidas conexas para los edificios y su efecto en el ahorro energético.

13. Explicar con más detalle qué hará Suecia para reforzar significativamente la dimensión de la seguridad energética, en particular mediante la definición de objetivos claros para diversificar las fuentes de energía y seguir fomentando la reducción de la demanda de gas. Incluir políticas y medidas detalladas para alcanzar estos objetivos de aquí a 2030. Reforzar la resiliencia del sistema energético, en particular estableciendo un objetivo para el despliegue del almacenamiento de energía y proponiendo políticas y medidas para integrar el imperativo de la adaptación al cambio climático en el sistema energético. Especificar medidas adecuadas para la diversificación y el suministro a largo plazo de materiales nucleares, combustible, piezas de recambio y servicios, especialmente a la vista de las condiciones más estrictas aplicables al despliegue de la energía nuclear y a la prolongación del ciclo de vida del parque de reactores existente, así como la gestión a largo plazo de los residuos nucleares. Evaluar la adecuación de la infraestructura petrolera (refinerías, reservas de petróleo) al descenso previsto de la demanda de petróleo y la transición hacia alternativas con menos emisiones de carbono.

14. Presentar la situación actual de las medidas para garantizar la integración del mercado y la maximización de las capacidades comerciales transfronterizas en la región nórdica como resultado de los cambios en los patrones de los flujos de electricidad, y proponer objetivos y metas claros para la respuesta de la demanda y el almacenamiento a fin de mejorar la flexibilidad del sistema energético a la luz de una evaluación de las necesidades de flexibilidad. Describir cómo facilitar la integración del sistema energético en relación con el artículo 20 *bis* de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada. Desarrollar mercados minoristas más competitivos y aumentar el nivel de capacitación de los consumidores en el mercado minorista.

15. Seguir desarrollando el enfoque para abordar la pobreza energética a través de su sistema general de protección social incluyendo una evaluación de la situación de los hogares actualmente afectados e indicando un objetivo de reducción específico y mensurable, tal como exige el Reglamento (UE) 2018/1999, teniendo en cuenta la Recomendación (UE) 2023/2407. Detallar un calendario concreto de políticas y medidas específicas para abordar la pobreza energética. Explicar cómo está previsto desplegar el uso de medidas de eficiencia energética en el marco del Sistema de Obligaciones de Eficiencia Energética con el fin de aliviar la pobreza energética tal como exige el Reglamento (UE) 2018/1999.

16. Aclarar en mayor medida los objetivos nacionales en materia de investigación, innovación y competitividad para desplegar tecnologías limpias, estableciendo un itinerario para 2030 y 2050 con vistas a apoyar la descarbonización de la industria y promover la transición de las empresas hacia una economía circular y de cero emisiones netas. Presentar políticas y medidas para promover el desarrollo de proyectos de cero emisiones netas, incluidos los relativos a industrias de gran consumo de energía. Describir un marco regulador previsible y simplificado para los procedimientos de concesión de autorizaciones y cómo se simplificará el acceso a la financiación nacional cuando sea necesario. Proporcionar políticas y medidas detalladas para digitalizar el sistema energético, para desarrollar las competencias relacionadas con la energía limpia y para facilitar el comercio abierto, a fin de lograr unas cadenas de suministro resilientes y sostenibles de componentes y equipos clave de cero emisiones netas.

17. Especificar las reformas y medidas destinadas a movilizar las inversiones privadas necesarias para alcanzar las metas en materia de energía y clima. Mejorar y ampliar el análisis de las necesidades de inversión a fin de incluir una visión global y coherente de las inversiones públicas y privadas en conjunto y por sector. Incluir un desglose de las necesidades totales de inversión con información adicional sobre las fuentes de financiación nacionales, regionales y de la UE, así como sobre las fuentes de financiación privadas que deban movilizarse. Añadir una breve descripción del tipo de régimen de apoyo financiero elegido para aplicar las políticas y medidas que se financien con cargo al presupuesto público, y el uso de instrumentos de financiación combinada que utilicen subvenciones, préstamos, asistencia técnica y garantías públicas, incluido el papel de los bancos nacionales de fomento en los respectivos regímenes y la manera en que se moviliza la financiación privada. Considerar la generación rentable de transferencias de emisiones a otros Estados miembros en el marco del RRE como fuente de financiación. Proporcionar una evaluación sólida del impacto macroeconómico de las políticas y medidas previstas.

18. Describir de qué manera las políticas y medidas incluidas en el Plan actualizado son coherentes con el Plan de Recuperación y Resiliencia de Suecia y el capítulo REPowerEU.

19. Explicar cómo y para cuándo tiene intención Suecia de eliminar gradualmente las subvenciones restantes a los combustibles fósiles.

20. Aportar información más detallada acerca de la base analítica proporcionando proyecciones, en el marco de las políticas y medidas previstas, sobre cómo evolucionará el sistema energético, con un análisis prospectivo de la situación en 2040.

21. Proporcionar información detallada sobre las consecuencias de la transición climática y energética en el ámbito social, en el empleo y en materia de capacidades, o cualquier otro impacto distributivo, así como sobre los objetivos, políticas y medidas previstos para apoyar una transición justa. Especificar la forma de la ayuda, el impacto de las iniciativas, los grupos destinatarios y los recursos dedicados, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática ([22]). Incluir, en la medida de lo posible, más elementos a fin de proporcionar una base analítica adecuada para la elaboración de un futuro Plan Social para el Clima, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo ([23]), incluidas indicaciones sobre cómo evaluar los retos y las repercusiones sociales sobre los más vulnerables del régimen de comercio de derechos de emisión para la combustión de combustibles en los edificios, el transporte por carretera y otros sectores, y para establecer posibles beneficiarios y un marco político pertinente. Explicar cómo contribuirá el marco político definido en el PNEC a la preparación del Plan Social para el Clima de Suecia y cómo se garantizará la coherencia entre ambos Planes.

22. Garantizar una participación pública inclusiva en un plazo razonable y con una amplia participación de las autoridades locales y de la sociedad civil en la preparación del Plan. Proporcionar una visión general clara de cómo el proceso de consulta permitirá una amplia participación pública de todas las autoridades pertinentes, la ciudadanía y las partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales, en la preparación del Plan actualizado (tanto el proyecto como el definitivo). Facilitar una síntesis de las opiniones expresadas por los distintos agentes y un resumen de la forma en que el Plan integra las opiniones manifestadas durante las consultas.

23. Ampliar la ya buena cooperación regional dentro de los marcos de cooperación regional establecidos, como el plan de interconexión del mercado báltico de la energía, sobre infraestructuras energéticas y energía eólica marina. Describir la forma en que Suecia tiene previsto establecer un marco para la cooperación con otros Estados miembros de aquí a 2025, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2018/2001 en su versión modificada.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COHERENCIA DE LAS MEDIDAS NACIONALES CON RESPECTO AL OBJETIVO DE NEUTRALIDAD CLIMÁTICA Y CON RESPECTO A GARANTIZAR AVANCES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (UE) 2021/1119

1. Preparar una evaluación exhaustiva de los riesgos y vulnerabilidades, con especial atención al sector forestal. Reforzar y asignar un mandato claro a una estructura de gobernanza y coordinación capaz de apoyar una buena planificación, el despliegue de soluciones e inversiones para lograr la adaptación de todos los sectores, grupos de población y niveles administrativos. Actualizar la estrategia nacional de adaptación para que las consideraciones de adaptación al cambio climático se integren en sectores vulnerables clave y se aborden carencias y obstáculos a la adaptación. Velar por que existan mecanismos de financiación pública y privada de las acciones de adaptación y por que los presupuestos sean proporcionales a las necesidades de inversión, en particular en los sectores vulnerables prioritarios.

([22]) Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática (DO C 243 de 27.6.2022, p. 35).

([23]) Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

2. Mejorar la coordinación entre los diferentes niveles de gobernanza (nacional, regional y local) para armonizar las herramientas de planificación y apoyar las intervenciones coordinadas destinadas a la transformación «sistémica».

3. En las estrategias, políticas y planes nacionales, promover soluciones basadas en la naturaleza y una adaptación basada en los ecosistemas, así como proporcionar inversiones para su implantación.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2023.

Por la Comisión
Kadri SIMSON
Miembro de la Comisión